



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 1582/14-DGR
Dirección de Recaudación. Ref. s/ C.P.C. S.A.
ELPRINT S.A. UTE N° DE INSC. 901-
678547-6 CUIT N° 30-71240381-7 s/
Liquidación Impositiva art. 35 Código Fiscal
vigente.-----

INFORME N° 005 -F.E.d.a.a.-2019.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia a efectos de tomar debida intervención en los términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Provincia del Chubut (Ley XXIV - N° 38, Anexo A) en relación con el Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por la firma C.P.C. S.A. ELPRINT S.A. UTE (N° de INSC. 901-678547-6 CUIT N° 30-71240381-7), contra la Resolución N° 0626/15-D.G.R., que oportunamente rechazara el Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente contra la Resolución N° 0038/15-D.G.R.-

Antecedentes

Surge de los presentes actuados que mediante Resolución N° 0038/15-D.G.R. (fs. 82/84) se intima al contribuyente a al pago de la suma de PESOS CIEN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 13/100 (\$ 100.415,13) en concepto de multa por omisión de impuestos.-

A fs. 86/133 corre agregado el Recurso de Reconsideración que interpone el contribuyente, el que fuera analizado por la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas y que se rechaza por Resolución N° 0626/15-D.G.R. (fs. 144/146).-

Notificada la citada Resolución, el contribuyente presenta Recurso de Apelación y Nulidad (fs. 149/158), en el que alega la falta de adecuado tratamiento al planteo de nulidad efectuado; falta de motivación, causa y finalidad de la resolución recurrida, desvío de poder; afectación del principio de informalismo, vulneración del derecho de defensa en juicio y debido proceso; la no configuración de la infracción del artículo 43 del C.F.; y finalmente alega la improcedencia de la multa aplicada.-

A fs. 162/164 corre agregado el Memorial de elevación al señor Ministro de Economía y Crédito Público, en el cual el Director de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas, efectúa un desarrollo y análisis de los agravios vertidos por el contribuyente, para concluir que a lo largo de sus presentaciones el contribuyente no logra revertir la postura fiscal toda vez que no logra demostrar el error excusable de hecho o de derecho para quedar eximido de la aplicación de la multa. En suma, es criterio del Organismo recaudador que corresponde el rechazo del Recurso de Nulidad y Apelación

interpuesto por el contribuyente, toda vez que no existen elementos que permitan revertir la postura fiscal.-

A fs. 166 se encuentra agregada la Resolución N° 0059/16-DGR., por la cual se declara formalmente admisible el Recursos de Nulidad y Apelación que nos ocupa.-

A fs. 170/172 corre agregado el Dictamen N° 206-DGAL-18, en el que la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público concuerda con el criterio adoptado y sostenido por la Dirección General de Rentas, rechazando así los agravios esgrimidos por el contribuyente en su escrito recursivo, por lo que considera se podrá rechazar el recurso interpuesto.-

En consecuencia, el titular de la cartera se pronuncia mediante Resolución N° 0259/18-EC (fs. 173/176) resolviendo no hacer lugar al Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por C.P.C. S.A. ELPRINT S.A. UTE-

Conclusión

Por lo expuesto, compartiendo el resolutorio referido, tanto de la Dirección General y Rentas como de la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público, estimo corresponde rechazar el Recurso de Apelación y Nulidad.-

Toda vez que no se encuentra comprometido el interés fiscal deberá tenerse por cumplida la vista a esta Fiscalía de Estado, dando continuidad al presente trámite en los términos del Artículo 73 del Código Fiscal.-

Es todo cuanto puedo informar.

FISCALIA DE ESTADO, 07 de enero de 2020.-


Dra. Magali YANGÜEXA JUNIOLA
Directora de Asesoramiento Administrativo
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 1582-DGR-2014. Dción. de Recaudación. Ref. CPC S.A. ELEPRINT S.A. s/ Liquidación Impositiva Art. 35° Código Fiscal Vigente.-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 006 - F.E.-2020

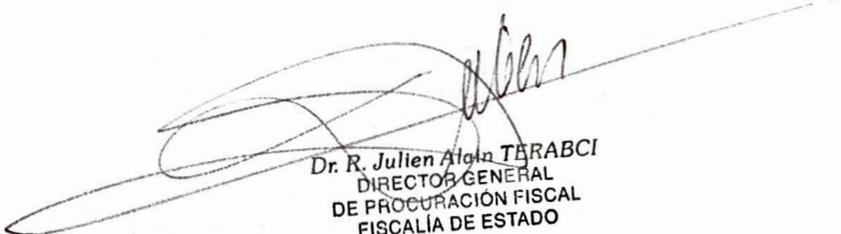
SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Analizadas las actuaciones de la referencia, comparto en todos sus términos el análisis desarrollado por la Directora de Asesoramiento Administrativo en el Informe N° 005-F.E.-d.a.a.-20, obrante a fs. 178.

Proveo por subrogación legal, conforme artículo 6°, segundo párrafo, de la Ley V N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 08 de Enero de 2020.

JRT/mdd


Dr. R. Julien Alain TERABCI
DIRECTOR GENERAL
DE PROCURACIÓN FISCAL
FISCALÍA DE ESTADO